

 <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

**RESOLUCIÓN Nro. 0992 DEL 2023**

- 2 OCT 2023

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, a nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante Acuerdo Nro. 20201000000362 de 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los acuerdos No 2011000020426 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los acuerdos 20211000020426 y 20211000020626 del 23 y 28 de junio del 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, expidió la **Resolución 10485 del 17 de Agosto del 2023** por el cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer **CIENTO SESENTA Y UN (161)** vacante definitiva(s) del empleo nivel asistencial denominado **CELADOR**, Código 477 Grado 02 Identificado con el Código OPEC No **160265**, la cual cobró firmeza para el señor **CARLOS GILBERTO VELAZQUEZ**, desde el 29 de Agosto del 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio Nro. **2023RS116193 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023** para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que ocuparon los **CIENTO SESENTA Y UN (161)** lugares dentro de la mencionada lista.

Que el señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. **87473237**, ocupó la posesión número **CUATRO (04)**, en la lista de elegibles expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. **10485 del 17 de AGOSTO de 2023**, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado **CELADOR**, código **477**, grado **02**, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaria de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el cargo de nivel asistencial en el cargo de

 Secretaría de Educación Gobernación de Nariño	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

**CELADOR**, código **477**, grado **02**, de la Planta Global de Gobernación de Nariño, tal como se evidencia en constancia de fecha **20 de septiembre de 2023**.

Que, la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el (la) señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237** y verificó que cumple con el perfil del empleo de nivel asistencial en el cargo de **CELADOR**, código **477**, grado **02**, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles según certificación de fecha **de fecha 20 de septiembre del 2023**.

Que en desarrollo de la convocatoria No. 1522 de 2020, el día 14 de septiembre de 2023 previo aviso efectuado por la secretaria de Educación del Departamento se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Que el señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, ocupó la posición cuatro (4) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 10485 del 17 de agosto del 2023 y de manera libre y voluntaria seleccionó y aceptó en la mentada audiencia, el cargo de celador, código 477 Grado 02 del Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del Municipio de Buesaco (N), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, realizado mediante Decreto Nro. **1370 del 05 DE OCTUBRE DEL 2007** y acta de posesión Nro. **1712 del 16 DE OCTUBRE DEL 2007**, según certificación expedida por la subsecretaría administrativa y financiera de la Secretaría de educación Departamental **de fecha 20 de septiembre del 2023**.

Que, en virtud de la provisión del empleo de **CELADOR** código **477**, grado **02**, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la declaración de insubsistencia del nombramiento del señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdesse que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que, así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del

 <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**ARTÍCULO 75.** Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones..."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, quien ocupó la posición **CUATRO (4)** de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. **10485 del 17 de agosto de 2023**, bajo la OPEC **160265**, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de **CELADOR**, código **477** grado **02**, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño.

**Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba.** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar el desempeño laboral del (la) señor **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87473237**, en el INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Buesaco (N), de acuerdo a la selección de vacante realizada en audiencia pública de cargo en vacancia definitiva de fecha 14 de septiembre de 2023.

 <b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 2
		Versión	5.0
		Vigencia	23/01/2020

**ARTICULO 3° . Terminar el nombramiento provisional del señor (a) CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ** en el empleo de nivel asistencial en el cargo de **CELADOR**, código 477, grado 03, de la planta global e la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Decreto Nro. 1370 del 05 DE OCTUBRE DEL 2007 y acta de posesión Nro. 1712 del 16 DE OCTUBRE DEL 2007, se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

**Parágrafo. Entrega de cargo.** El señor (a) **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

**ARTÍCULO 4°.- de la aceptación y posesión.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

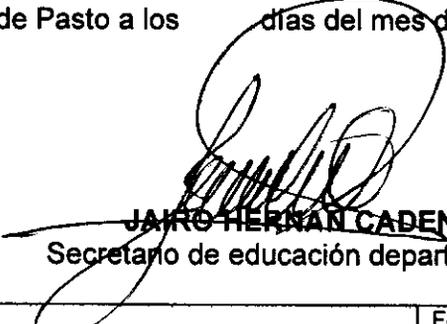
**Parágrafo.** Para efectos de la posesión, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

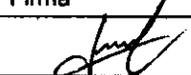
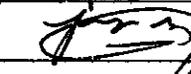
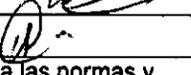
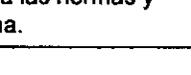
**ARTÍCULO 5°. Comunicación.** Comunicar al señor, **CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ**, al correo: [betlui3739@gmail.com](mailto:betlui3739@gmail.com) del contenido de la presente resolución a través de la Oficina de atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023 - 2 OCT 2023 .

  
**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**  
 Secretario de educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Angela Vanesa Córdoba - Subsecretaria Administrativa y Financiera	Septiembre de 2023	
Revisó. Jorge Luis Sánchez Meza – Profesional Universitario Grado 4 SED, Asuntos Legales	Septiembre de 2023	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz - Profesional Universitario Grado 4 SED, Talento Humano	Septiembre de 2023	
Revisó. Hugo Andrés Patiño – Abogado Contratista	Septiembre de 2023	
Proyectó: Javier Cabrera- Abogado Contratista	Septiembre de 2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		